

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y
HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

México, D. F. a, 25 de agosto de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de marzo de 2014, el C. DANIEL FERNANDO CAÑAMAR IRACHETA, representante legal de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR055-T3-2014, celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos del grupo de suministro 379, "Consumibles de equipo médico y de laboratorio", específicamente respecto de las partidas 5 y 6, claves 379.100.0700.00.01 y 379.100.0718.00.01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-095/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.**

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./00119/ABAS/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1582/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, manifestó que de decretarse la suspensión de los bienes identificados con las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, se afectaría el cumplimiento del objeto del procedimiento de Licitación, por lo que se solicita no se decrete la suspensión, aunado a ello, los bienes solicitados son necesarios para el correcto desempeño de actividades del personal de salud, conllevando con ello la correcta atención a la derechohabencia del Instituto, caso contrario se contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Seguro Social, en lo relativo a que la seguridad social tiene como objeto principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva, siendo prioritario para la Unidad Médica de Alta Especialidad, la continuidad de los servicios que presta, y el hecho de no contar o disponer con los insumos o bienes necesarios, se ocasionaría un retraso innecesarios en la prestación del servicio médico a la que el Hospital está obligado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1687/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública en comento, específicamente respecto de las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./00119/ABAS/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1582/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, manifestó que el fallo de la licitación que nos ocupa, se realizó el 25 de febrero de 2014, así mismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/1686/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó a la empresa DEGASA, S.A. de C.V., su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número H.E.C.M.N.R./00123/ABAS/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1582/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 3 -

obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). ---

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2014, y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de marzo de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3882/2014, de fecha 15 de julio de 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 25 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 28 del mismo mes y año, el C. DANIEL FERNANDO CAÑAMAR IRACHETA, Representante Legal de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, desahogo los alegatos que le fueron concedidos mediante oficio número 00641/30.15/3882/2014, de fecha 15 de julio de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 4 -

Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR055-T3-2014, de fecha 25 de febrero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su representada se ve afectada con la emisión del acto de fallo de fecha 25 de febrero de 2014, ya que cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la licitación que nos ocupa, pues sus propuestas para las partidas 5 y 6 cumplen al 100% con las características técnicas establecidas en el Cuadro Básico Institucional, y los equipos a instalar en caso de que sean adjudicadas las partidas, serán proporcionados por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. -----

Que la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, presentó únicamente un documento vencido del 2008, emitido por la COFEPRIS, donde menciona que las claves ofertadas no requieren registro sanitario, sin embargo la COFEPRIS, en su listado vigente de productos que no requieren registro, no considera la bolsa de aspiración de fluidos (partidas ofertadas), por ende actualmente la COFEPRIS si considera que dicho producto requiere registro sanitario, y su representada si presenta registro sanitario vigente de las partidas ofertadas; en base a la pregunta hecha en la junta de aclaraciones en la que se menciona claramente que será motivo de descalificación el no presentar registro sanitario. -----

Que en las preguntas 3 y 4 se les permite la participación con un producto distinto al solicitado, cabe mencionar que su representada ofertó para las partidas 5 y 6 un producto de fabricación nacional, ofreciendo los precios siguientes: partida 5, \$2025.00 y partida 6, \$2200.00, en tanto que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 5 -

la empresa adjudicada para las partidas 5 y 6 ofertó los siguientes precios: \$2515.00 y 2781.50, respectivamente. -----

Que en el acto de fallo la convocante descalifica a su representada, por el motivo siguiente: "Las claves que oferta dicho proveedor para las partidas 5 y 6, no corresponden con las solicitadas y requeridas en el ANEXO1 (UNO) REQUERIMIENTO, de las bases de la Licitación que nos ocupa, ya que se solicitaron las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, respectivamente, y dicho proveedor oferta estos insumos con las claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01"; sin embargo, en la junta de aclaraciones se les permitió participar con la descripción correspondiente precisamente a las claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, cumpliendo con los requerimientos técnicos emitidos por la convocante en el anexo 1; inclusive se menciona en la descalificación que se ofertaron los mismos insumos pero con otra clave, la cual ya había sido autorizada con anterioridad a participar según las preguntas de la junta de aclaraciones correspondientes. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el licitante inconforme en la junta de aclaraciones en su pregunta 2, refiere: "¿Para las partidas 5 y 6 por tratarse de dispositivos de equipo médico Clase I será motivo de descalificación el no presentar Registro Sanitario expedido por la COFEPRIS?". La respuesta que se dio fue: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SI SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN; en dicha respuesta se toma en cuenta que el proveedor se refirió al Dispositivo de Equipo Médico del insumo que se pretendía adquirir, es decir, al equipo completo para recolección de secreciones, y no únicamente al consumible materia de la adquisición, que era la Bolsa para Aspiración de Secreciones y Fluidos Corporales, identificado y detallado en las partidas 5 y 6, claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, respectivamente, en el entendido de que el licitante inconforme, se comprometía a entregar todos los accesorios y componentes necesarios para su funcionamiento, tales como los equipos complementarios para la recolección de secreciones (equipo y bolsas), toda vez que las bolsas de aspiración de secreciones que ofertaba no son compatibles con los equipos de recolección de secreciones con que dispone esa Unidad Médica de Alta Especialidad, ello con la finalidad de que existiera pluralidad de participantes, y por ende, no limitar su libre participación. ---

Que la empresa inconforme en las preguntas 4 y 5 de la junta de aclaraciones, ofrecía todos los accesorios para el buen funcionamiento del consumible (bolsas de secreción de fluidos), sin costo para la convocante, es decir, ofreció los equipos para recolección de secreciones completos, por lo que es responsabilidad de la convocante solicitar el registro sanitario de los equipos para recolección de secreciones que ofrece de acuerdo con la Cofepris; asimismo, el licitante accionante en su pregunta 6 de la junta de aclaraciones refiere: "Para las partidas 5 y 6 ¿solicitamos a la convocante nos permita entregar registro sanitario por familia?," la cual fue aceptada por la convocante; en esta respuesta se considera que el proveedor entregara el registro sanitario correspondiente al equipo para recolección de secreciones, y no únicamente el del consumible bolsa para aspiración de secreciones y fluidos corporales porque la COFEPRIS no lo exige. -----

Que en la pregunta 2 de la empresa MEDICA VAL, S.A. de C.V., se señaló: "Conforme al punto 2.1., calidad, en el caso de los accesorios para equipo médico tales como cables, circuitos de paciente, sensores de saturación de oxígeno, éstos forman parte del equipo médico y son complemento de funcionalidad del equipo, bastará con presentar listado de accesorios que no requieran registro sanitario?", a lo que se respondió: SE ACEPTA, Y SE VERIFICARÁ QUE NO REQUIERAN REGISTRO SANITARIO. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 6 -

Que la empresa DEGASA, S.A. de C.V., con su propuesta exhibió el oficio expedido por la COFEPRIS, número: 402-083300CO013559, del 19 de junio de 2008, el cual no refiere vigencia alguna por no solicitarse, además señala: "*en caso de que posteriormente deban ser registrados será notificado oficialmente*", y en el caso concreto la COFEPRIS no ha notificado oficialmente que dichos productos (*accesorios y componentes para los equipos de succión y recolección de fluidos*), requieran registro sanitario por lo que el oficio continúa vigente. -----

Que en el listado vigente de productos que no requieren registro sanitario publicado en la página de internet de COFEPRIS, si aparecen dichos consumibles (*bolsas para aspiración de secreciones y fluidos corporales*), contrario a lo que dolosa y tendenciosamente señala la empresa inconforme, como: *contenedores para evacuación de líquidos*. Finalmente el oficio número 402-083300CO013559 de COFEPRIS menciona, que: "*Cabe señalar que dichos productos pueden ser incluidos como Partes o Componentes en el registro de los Equipos de Succión de los cuales forman parte*". En este párrafo la Cofepris señala: "dichos productos" (*accesorios y componentes para los equipos de succión y recolección de fluidos*), como lo son la bolsa para aspiración de secreciones y fluidos corporales que no requieren registro sanitario, "*pueden ser incluidos como partes o componentes en el registro sanitario de los equipos de succión de los cuales forman parte*", lo cual se traduce que los equipos completos de succión y recolección de fluidos si requieren registro sanitario. -----

Que en base a lo anterior las empresas que ofertaron bolsas para aspiración y recolección de secreciones que no son compatibles con los equipos de recolección de secreciones con que cuenta la Unidad Médica, se les permitió participar con sus equipos completos de recolección de secreciones (equipo y consumibles, tales como las bolsas de secreción y recolección de fluidos), y se les solicitó presentar Registro Sanitario por familia de los equipos de recolección de secreciones completo y no del consumible (bolsas), de acuerdo con la Cofepris. Para los participantes que ofertaron únicamente el consumible, es decir, la bolsa de aspiración de secreciones compatible con los equipos de recolección de secreciones con que dispone el Hospital, se verificó que estos consumibles no requirieran registro sanitario, y no se les exigió tal requisito, de conformidad con el acuerdo emitido por la Cofepris. -----

Que en las preguntas 4 y 5 el inconforme menciona textualmente "*solicitamos a la convocante nos permita la participación con la siguiente clave.*" y menciona la descripción técnica del producto omitiendo los números de claves, en las respuestas que se dieron se acepta la participación de la descripción técnica del producto incluida en las preguntas 4 y 5 del licitante para las partidas 5 y 6 y por lo tanto se puede considerar a ésta descripción técnica como aceptable, válida o equivalente a la descripción técnica contenida en el anexo 1, para las partidas 5 y 6; sin embargo nunca se menciona un número de clave distinto al contenido en el anexo 1, partidas 5 y 6, y por lo tanto nunca se aceptó y no se puede considerar como aceptable, valido o equivalente un número de clave distinto al contenido en el anexo 1, partidas 5 y 6; el hecho de que no se mencione o incluya estos números de claves distintos en las preguntas del licitante de la junta de aclaraciones que es el único evento o recurso en el que se pueden hacer este tipo de inclusiones, aceptaciones o modificaciones a las bases de la licitación para que todos los participantes tengan certeza de lo que se solicita, imposibilita a la convocante a considerar esos números de claves distintos como aceptable, valido o equivalente e impide la libre participación de todos los licitantes a ofertar estos números de claves distintos no incluidos en el anexo 1, partidas 5 y 6. -----

Que en la junta de aclaraciones se permite la libre participación de los productos ofertados por la empresa inconforme, con las descripciones técnicas solicitadas y aceptadas en las preguntas 4 y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-095/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.**

- 7 -

5; el inconforme omite mencionar los números de claves en su solicitud de aceptación de las descripciones técnicas para las partidas 5 y 6, por lo que no quedan asentadas en la junta de aclaraciones que es el único evento o recurso en el cual se pueden hacer este tipo de inclusiones, aceptaciones o modificaciones a las bases de la licitación y nunca se aceptan dichos números de clave distintos a los contenidos en el anexo 1, al no quedar asentados los números de claves distintos no forman parte del anexo 1, lo que imposibilita a la convocante tomar como válidos, aceptados o equivalentes los números de clave con los que oferta las partidas 5 y 6 el licitante inconforme.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a) Las presentadas por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, en su escrito de fecha 28 de febrero de 2014, que obran a fojas 013 a la 049 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 13,243 de fecha 03 de mayo de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia del pasaporte número [REDACTED] copia del anexo 1 Requerimiento; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR055-T3-2014, de fecha 10 de febrero de 2014; copias de la páginas 1 de 25, 2 de 25 y 12 de 25, del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero de 2014.

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 14 de marzo de 2014, visibles a fojas 076 a la 372 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD RUM que contiene el archivo del oficio número H.E.C.M.N.R/0123/ABAS/2014 de fecha 14 de marzo de 2014; anexo 1 Requerimiento Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR055-T3-2014, de fecha 10 de febrero de 2014; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero de 2014; Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas DEGASA, S.A. de C.V., y PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., y anexos referentes al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 10 de febrero de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación en comento, de fecha 17 de enero de 2014, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 21 de febrero de 2014 y Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 25 de febrero de 2014; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa.

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de febrero de 2014, respecto a que: "... la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, presentó únicamente un documento vencido del 2008, emitido por la COFEPRIS, donde menciona que las claves ofertadas no requieren registro sanitario, sin embargo la COFEPRIS, en su listado vigente de productos que no requieren registro, no considera la bolsa de aspiración de fluidos (partidas ofertadas), por ende actualmente la COFEPRIS si



considera que dicho producto requiere registro sanitario ...", se determinan fundados, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., para las partidas 5 y 6, se hubiese ajustado a lo solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia que indican:----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR055-T3-2014, de fecha 25 de febrero de 2014, visible a fojas 253 a la 277 del expediente en que se actúa, y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se adjudicaron las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01 a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., por considerar que cumple con los requisitos de la convocatoria, determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las documentales que integran los presentes autos, no se desprende que la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., hubiese dado cumplimiento al requisito previsto en el punto 2.1 de la convocatoria, que dice: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

1.- Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar notificación oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.

De lo antes citado, se advierte que la Convocante en el punto 2.1 de la convocatoria solicitó a los licitantes copia legible del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de la clave propuesta, y para los bienes ofertados que no requieran de Registro Sanitario, se debería de presentar notificación oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, en el que se indique que lo exime del mismo; y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 9 -

en el caso concreto la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo anterior, exhibió el oficio número 402-083300CO013559 de fecha 19 de junio de 2008, expedido por la COFEPRIS, del cual se desprende que: *LOS ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LOS EQUIPOS DE SUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE FLUIDOS DESCRITOS EN EL LISTADO ANEXO*, no requieren de Registro Sanitario en esa Dirección, documento visible a foja 127 de los autos administrativos, y que se inserta para efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----



SECRETARÍA
SALUD

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria
Area:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos Garencia de Material de Curación, Equipo Medico, Prótesis y Productos Higienicos
No. de Oficio:	402-083300CO013559
Monterrey No. 33, 7o piso, Col. Roma, 06700, México, D.F.	

Asunto: NOTIFICACIÓN

México, D.F. 13 JUN 2008

DEGASA, S.A. DE C.V.
PROL. CANAL DE MIRAMONTES No. 3775
COL. EX HACIENDA SAN JUAN
C.P. 3775 MEXICO, D.F.

En relación a su escrito, con número de entrada 083300CO013559, de fecha 02 DE MAYO DE 2008, se le comunica que con fundamento en los Artículos, 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 bis, 194 fracción II, 194 bis, 262 y 368, de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, 4 fracción II inciso c del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 1 y 154 del Reglamento de Insumos para la Salud, vigésimo cuarto del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 27 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, los productos

**ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA LOS EQUIPOS DE SUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE FLUIDOS
DESCRITOS EN EL LISTADO ANEXO**

Se les comunica que por el momento estos productos **NO** requieren de Registro Sanitario en esta Dirección, por tratarse de productos considerados como Insumo para la Salud de bajo riesgo (Clase I), de acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, en caso de que posteriormente deban ser registrados será notificado oficialmente. Cabe señalar que dichos productos pueden ser incluidos como Partes o Componentes en el registro de los Equipos de Succión de los cuales forman parte.

No omito mencionar que aun cuando no requieran de Registro Sanitario dichos productos, no exenta a los fabricantes nacionales o distribuidores de fabricación extranjera del control sanitario del producto con base al artículo 194 de la Ley General de Salud Fracción II y 82 del Reglamento de Insumos para la Salud

ANEXOS: 15

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-095/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.**

- 10 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y saber es que LOS ACCESORIOS Y COMPONENTES PARA EQUIPOS DE SUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE FLUIDOS que se citan en el listado anexo, no requieren de registro sanitario por tratarse de productos considerados como insumos para la salud de bajo riesgo (clase I) de acuerdo al Reglamento de Insumos para la Salud, señalándose que en caso de que posteriormente deban ser registrados serán notificados oficialmente, así mismo se indica que los accesorios y componentes de los equipos de succión y recolección de fluidos pueden ser incluidos como partes o componentes en el registro de los equipos de succión de los cuales formen parte; sin embargo, aún y cuando el oficio que se analiza señala que los accesorios y componentes para equipos de succión y recolección de líquidos no requieren de registro sanitario, también lo es que dicha exención se refiere a los bienes que se encuentren en el listado anexo a que se refiere el oficio antes reproducido, pues se indica que no requieren registro sanitario los accesorios y componentes para los equipos de succión y recolección de fluidos, que se enlista en el anexo adjuntó, y en el caso concreto, de la propuesta de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., que remitió la convocante con su informe circunstanciado, no se advierte el anexo referido, esto es, del oficio en comento no se puede desprender si la exención comprende las bolsas para recolección de fluidos objeto de la licitación que nos ocupa, pues el anexo a que hace referencia el mencionado oficio no se adjuntó al mismo.-----

Por su parte, la convocante en relación con el motivo de inconformidad que se analiza, señaló al rendir su informe circunstanciado de hechos, que: "... en el listado vigente de productos que no requieren registro sanitario publicado en la página de internet de COFEPRIS, si aparecen dichos consumibles (bolsas para aspiración de secreciones y fluidos corporales), contrario a lo que dolosa y tendenciosamente señala la empresa inconforme, como: contenedores para evacuación de líquidos. Finalmente el oficio número 402-083300CO013559 de COFEPRIS menciona, que: "Cabe señalar que dichos productos pueden ser incluidos como Partes o Componentes en el registro de los Equipos de Succión de los cuales forman parte". En este párrafo la Cofepris señala: "dichos productos" (accesorios y componentes para los equipos de succión y recolección de fluidos), como lo son la bolsa para aspiración de secreciones y fluidos corporales que no requieren registro sanitario, "pueden ser incluidos como partes o componentes en el registro sanitario de los equipos de succión de los cuales forman parte", lo cual se traduce que los equipos completos de succión y recolección de fluidos si requieren registro sanitario; sin embargo, fue requisito de la convocatoria que los licitantes debían adjuntar el Registro Sanitario de los Bienes ofertados o el oficio de la Cofepris que lo exime del mismo, y en la especie la empresa adjuntó un oficio que exime a los accesorios y componentes de los equipos de succión y recolección de fluidos que se enlistan en un anexo de dicho oficio, sin que se adjunte el mismo, por ende no se tiene la certeza que las bolsas para la recolección de fluidos materia de controversia sea parte de los accesorios y componentes de los equipos de succión y recolección de fluidos que no requieren Registro Sanitario.-----

Aunado a lo anterior, esta Autoridad Administrativa a efectos de mejor proveer en el presente asunto, constató en la página de la COFEPRIS, en la siguiente liga <http://www.cofepris.gob.mx/AS/Paginas/Registros%20Sanitarios/RegistroSanitarioDispositivosMedicos.aspx>; sin que de la misma se desprenda la bolsa para aspiración de secreciones y fluidos corporales a que se refiere la convocante, pues respecto de las bolsas únicamente se desprenden los productos siguientes: Bolsa para agua fría o caliente, Bolsa para hielo, Bolsas de arena, Bolsas de Lavandería, Bolsas para Lavandería, para control de infecciones, Bolsas de Lavandería, para Quirófano, Bolsas para Cadáveres y Bolsas para Telemetría, pero sin que se adviertan las bolsas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 11 -

para aspiración y secreción de fluidos como lo señala la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

En este contexto, a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que la aprobación de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- *A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutoria arriba a la conclusión de que el área convocante al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., para las partidas 5 y 6, claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, dejó de observar los criterios de evaluación, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habida cuenta que dejó de verificar el cumplimiento del requisito solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria.-----

Ahora bien, el motivo de inconformidad relativo a que *en el acto de fallo la convocante descalifica a su representada, por el motivo siguiente: "Las claves que oferta dicho proveedor para las partidas 5 y 6, no corresponden con las solicitadas y requeridas en el ANEXO1 (UNO) REQUERIMIENTO, de las bases de la Licitación que nos ocupa, ya que se solicitaron las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, respectivamente, y dicho proveedor oferta estos insumos con las claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01"; sin embargo, en la junta de aclaraciones se les permitió participar con la descripción correspondiente precisamente a las claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, cumpliendo con los requerimientos técnicos emitidos por la convocante en el anexo 1; inclusive se menciona en la descalificación que se ofertaron los mismos insumos pero con otra clave, la cual ya había sido autorizada con anterioridad a participar según las preguntas de la junta de aclaraciones correspondientes*", se determina igualmente fundado, en virtud que la convocante determina desechar la propuesta de la empresa accionante por considerar que oferta claves



distintas a las solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria, sin embargo, la convocante al emitir el acto de fallo que por esta vía se impugna, dejó de observar lo establecido en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2014, visible a fojas 080 a la 091 del expediente en que se actúa, que en la parte que interesa refiere lo siguiente:-----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
 NÚMERO LA-019GYR055-T3-2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN:
ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379
"CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 horas, del día diez (10) del mes de febrero del año 2014, en La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mourel" del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicada en la calle de Seris y Zaachilla, sin número, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02990, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación pública indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4 de la Convocatoria que rige el presente procedimiento.

PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V.

<p>En las partidas 5 la convocante solicita en el anexo 1 BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS DE POLIPROPILENO DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCION: 1. PUERTO DE PACIENTE CON VALVULA PLASTICA ANTIREFLUJO, CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO</p>	
<p>TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 8 MM; 2. PUERTO PARA VACIO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOLES DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA; 3. PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMBRA DIAMETRO INTERNO 11 MM; 4. PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE DE DIAMETRO INTERNO 2.6 MM, PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS INDIVIDUALMENTE-NUMERO-DE-CATALOGO-65651-930C-PARA-SU-USO-EN-EL-EQUIPO. CLAVE: 531 081 0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. MARCA: MEDI-VAC, MODELO: CRD-FLEX. Solicitamos a la convocante nos permita la participación con la siguiente clave. BOLSA DE 1500 ML (1.5 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE, FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE CANALETAS VERTICALES AL REDEDOR DE LA BOLSA, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON AGARRADERA DE EXTRACCION DE 5.8 CM DE ANCHOPOR 3 CM DE LARGO, CON CUATRO PUERTOS, CON SUS CORRESPONDIENTES TAPONES ADHERIDOS A LA TAPA, DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCION POR MEDIO DE DIBUJOS Y ESCRITO: 1.- PUERTO DE PACIENTE CON TAPA CON CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO CON ADAPTADOR REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 7 MM. 2.- PUERTO PARA VACIO DE 10 MM DE DIAMETRO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO O ESTIRENO O ESTIRENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOLES DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICROPARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA. 3.- PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CON CONECTOR TIPO MACHO DE CONEXION A PRESION. 4.- PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS POR MEDIO DE FILTRO ADAPTABLE OPCIONAL O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE, FECHA DE CADUCIDAD Y FECHA DE FABRICACION GRABADA EN LA TAPA DECADA BOLSA INDIVIDUAL PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS NUMERO DE CATALOGO: 7H 300 4, PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVE 531.081.0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. YA QUE ESTA CLAVE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS QUE LA CONVOCANTE SOLICITA Y NOS COMPROMETEMOS A ENTREGAR SIN COSTO ALGUNO PARA LA CONVOCANTE TODOS LOS ACCESORIOS QUE LA CONVOCANTE NECESITE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHA CLAVE</p>	<p>SE ACEPTA</p>
<p>En la partida 6 la convocante solicita en el anexo 1 BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS) DE POLIETILENO DESECHABLE, FLEXIBLE, CON MUELLE TIPO ARCORDEON EN LA PARTE SUPERIOR DE LA BOLSA, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES CON FONDO CONCAVO PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON TAPA DE POLIPROPILENO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON CUATRO PUERTOS CON SUS CORRESPONDIENTES TAPAS DE POLIPROPILENO DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCION: 1. PUERTO DE PACIENTE CON VALVULA PLASTICA ANTIREFLUJO, CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DE TUBERIA, DIAMETRO INTERNO DE 8 MM; 2. PUERTO PARA VACIO CON VALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO QUE INCLUYA 2 FILTROS BACTERIOLOGICOS HYDROSCOPICOS TRAMPA DE AEROSOLES DE MATERIAL ABSORBENTE CON CAPACIDAD PARA ATRAPAR MICRO PARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CON ESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA AL LLENADO DE LA BOLSA; 3. PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CON CONECTOR A PRESION TIPO HEMBRA DIAMETRO INTERNO 11 MM; 4. PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE, INACTIVANTE DE DIAMETRO INTERNO 2.6 MM, PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS Y ETIQUETADAS INDIVIDUALMENTE. NUMERO DE CATALOGO: 65651-930C. PARA SU USO EN EL EQUIPO CLAVE: 531 081 0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES. MARCA: MEDI-VAC, MODELO: CRD-FLEX. Solicitamos a la convocante nos permita participar con la siguiente clave: BOLSA DE 3000 ML (3 LITROS), DE POLIETILENO, DESECHABLE FLEXIBLE, TRANSLUCIDA, PARA ASPIRACION Y RECOLECCION DE SECRECIONES Y FLUIDOS CORPORALES, CON FONDO PLANO, PARA AJUSTE EN RECIPIENTE RIGIDO, CON SISTEMA ANTIREFLUJO POR MEDIO DE CANALETAS</p>	<p>SE ACEPTA</p>



<p>VERTICAL ES ALREDEDOR DE LA BOLSA, CON TAPA DE POLIPROPIL NO ENSAMBLADA EN UNA SOLA PIEZA CON AGARRADERA DE EXTRACCIÓN DE 5.8 CM DE ANCHOPOR 3 CM DE LARGO, CON CUATRO PUERTOS, CON SUS CORRESPONDIENTES TAPONES ADEHERIDOS A LA TAPA, DEBIDAMENTE INDICADOS PARA SU FUNCIÓN POR MEDIO DEDIBUJOS Y ESCRITO: 1.- PUERTO DE PACIENTE CON TAPA CON CONECTOR DE ANGULO RECTO TIPO MACHO CON ADAPTADOR REMOVIBLE PARA ADAPTARSE A TODO TIPO DETUBERIA,DIAMETRO INTERNO DE 7 MM. 2. - PUERTO PARA VACIO DE 10 MM DE DIAMETRO CONVALVULA DE SEGURIDAD INTEGRADA DE POLIPROPILENO O ESTIRENO QUE INCLUYA 2FILTROS BACTERIOLÓGICOS HYDROSCÓPICOS TRAMPA DE AEROSOL DE MATERIAL ABSORBENTE CON GAPAIDAD PARA ATRAPAR MIGROPARTICULAS DE HASTA 0.45 MICRAS, CONESPACIADOR Y VALVULA DE SEGURIDAD FLOTANTE CON EMPAQUE PLASTICO, QUE CIERRA ALLENADO DE LA BOLSA. 3.- PUERTO PARA CONEXION DE BOLSAS EN SERIE TANDEM CONCONECTOR TIPO MACHO DE CONEXION A PRESION. 4.- PUERTO PARA TOMA DE MUESTRAS PORMEDIO DE FILTRO ADAPTABLE OPCIONAL O PARA VERTER EL POLVO GELATINIZANTE,INACTIVANTE, FECHA DE CADUCIDAD Y FECHA DE FABRICACION GRABADA EN LA TAPA DECADA BOLSA INDIVIDUAL. PRESENTACION: CAJA CON 50 BOLSAS EMPACADAS YETIQUETADAS. NUMERO DE CATALOGO: 7H 300 4. PARA SU USO EN EL EQUIPO: CLAVES31.081.0832 SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES YA QUE ESTA CLAVE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS QUE LA CONVOCANTE SOLICITA Y N OS COMPROMETEMOS A ENTREGAR SIN COSTO PARA LA CONVOCANETE TODOS LOS ACCESORIOS QUE LA CONVOCANTE NECESITE PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE DICHA CLAVE</p>	
---	--

Documental de la que se desprende que la empresa accionante le solicitó a la convocante le permitiera participar con claves distintas a las solicitada en el Anexo 1 de la convocatoria, ya que al cuestionar a la convocante refiere: *en la partida 5... 6 la convocante solicita en el Anexo 1 lo siguiente: Solicitamos a la convocante nos permita participar con la siguiente clave ... (las describe)*, contestando la convocante a las dos preguntas: **se acepta**; en esta tesitura se tiene que la convocante le permitió a la empresa inconforme ofertar claves distintas a las solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria, de ahí que resulte ilegal el desechamiento de las propuestas de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de febrero de 2014, visible a fojas 092 y 093 de los autos administrativos, en los siguientes términos: -----

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" CMN LA RAZA" DIRECCION ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR055-T3-2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO TERAPÉUTICO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 "CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO."</p>
<p>FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR055-T3-2014, QUE EFECTUA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO TERAPÉUTICO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 "CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>		

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 12:00 HORAS (DOCE HORAS) DEL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE FEBRERO DEL AÑO 2014 (AÑO DOS MIL CATORCE), SE LLEVA A CABO EL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR055-T3-2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO TERAPÉUTICO DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 "CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO".

4.-PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V.

Las partidas 5 y 6. NO CUMPLEN TÉCNICA Y DOCUMENTALMENTE.

Motivos:

Las claves que oferta dicho proveedor, para las partidas 5 y 6, no corresponden con las solicitadas y requeridas en el ANEXO 1 (UNO) REQUERIMIENTO, de las bases de la Licitación que nos ocupa, ya que se solicitaron las claves 379 100 0544 00 01 y 379 100 0551 00 01, respectivamente, y dicho proveedor oferta estos insumos con las claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01.

Lo anterior es así, toda vez que como se indicó líneas arriba, la convocante en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 10 de febrero de 2014, le permitió a la convocante participar con claves distintas a las solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria, dejando en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 14 -

consecuencia de observar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..."

Precepto legal que dispone que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, y por la convocante en la evaluación de las mismas; y en la especie la empresa accionante al elaborar su propuesta consideró lo acordado previamente en el acto de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, esto es, ofertó las claves que la propia convocante le permitió en el citado acto, por lo tanto, la convocante al momento de evaluar la propuesta de la empresa inconforme debió considerar tal situación en términos del precepto citado, lo que en el caso no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho al área convocante al señalar en su informe circunstanciado que: *"... en las preguntas 4 y 5 el inconforme menciona textualmente "solicitamos a la convocante nos permita la participación con la siguiente clave." y menciona la descripción técnica del producto omitiendo los números de claves, en las respuestas que se dieron se acepta la participación de la descripción técnica del producto incluida en las preguntas 4 y 5 del licitante para las partidas 5 y 6 y por lo tanto se puede considerar a ésta descripción técnica como aceptable, válida o equivalente a la descripción técnica contenida en el anexo 1, para las partidas 5 y 6; sin embargo nunca se menciona un número de clave distinto al contenido en el anexo 1, partidas 5 y 6, y por lo tanto nunca se aceptó y no se puede considerar como aceptable, válido o equivalente un número de clave distinto al contenido en el anexo 1, partidas 5 y 6; el hecho de que no se mencione o incluya estos números de claves distintos en las preguntas del licitante de la junta de aclaraciones que es el único evento o recurso en el que se pueden hacer este tipo de inclusiones, aceptaciones o modificaciones a las bases de la licitación para que todos los participantes tengan certeza de lo que se solicita, imposibilita a la convocante a considerar esos números de claves distintos como aceptable, válido o equivalente e impide la libre participación de todos los licitantes a ofertar estos números de claves distintos no incluidos en el anexo 1, partidas 5 y 6. Que en la junta de aclaraciones se permite la libre participación de los productos ofertados por la empresa inconforme, con las descripciones técnicas solicitadas y aceptadas en las preguntas 4 y 5; el inconforme omite mencionar los números de claves en su solicitud de aceptación de las descripciones técnicas para las partidas 5 y 6, por lo que no quedan asentadas en la junta de aclaraciones que es el único evento o recurso en el cual se pueden hacer este tipo de inclusiones, aceptaciones o modificaciones a las bases de la licitación y nunca se aceptan dichos números de clave distintos a los contenidos en el anexo 1, al no quedar asentados los números de claves distintos no forman parte del anexo 1, lo*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 15 -

que imposibilita a la convocante tomar como válidos, aceptados o equivalentes los números de clave con los que oferta las partidas 5 y 6 el licitante inconforme”, habida cuenta que si bien es cierto de las preguntas que se analizan no se desprende que la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., hubiese señalado clave en específico, también cierto es que la referida empresa le solicitó a la convocante que le aceptara participar con las claves que describió en el acto de la junta de aclaraciones en lugar de las solicitadas en el Anexo 1 de la convocatoria, aceptando dicha situación la convocante, por lo tanto, al momento de evaluar las propuestas de la empresa accionante, debió considerar lo acordado en el acto de la junta de aclaraciones.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la propuesta de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 25 de febrero de 2014, dejó de observar los criterios de evaluación establecido en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que omitió considerar las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones, las cuales de acuerdo con la Ley de la materia, son parte de la convocatoria, transcribiéndose los citados criterios y artículos de la Ley:

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.”

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:



- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Enero del presente año."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

....

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR055-T3-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, se encuentra afectado de nulidad, por cuanto hace a las partidas 5 y 6, claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01, hoy impugnadas, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: - -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas de las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., Y PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., para las partidas 5 y 6 para la primera de las citadas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 17 -

únicamente respecto del cumplimiento del numeral 2.1 de la convocatoria, y respecto de la segunda deberá observar las respuesta dadas a las preguntas efectuadas por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 24 de febrero de 2014, y analizadas el Considerando inmediato anterior, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en términos de lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa DEGASA, S.A. DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 18 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- IX.-** Esta Autoridad consideró los argumentos expuestos por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., al momento de desahogar sus alegatos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DANIEL FERNANDO CAÑAMAR IRACHETA, representante legal de la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR055-T3-2014, celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos del grupo de suministro 379, "Consumibles de equipo médico y de laboratorio", específicamente respecto de las partidas 5 y 6, claves 379 100 0700 00 01 y 379 100 0718 00 01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR055-T3-2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas de las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., Y PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., para las partidas 5 y 6, para la primera de las citadas únicamente respecto del cumplimiento del numeral 2.1 de la convocatoria, y respecto de la segunda deberá observar las respuesta dadas a las preguntas efectuadas por la empresa PRODUCTOS E INNOVACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de fecha 24 de febrero de 2014, y analizadas en el Considerando V, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria de la Licitación que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-095/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4426 /2014.

- 19 -

nos ocupa, y lo analizado en el Considerando V, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.-

Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Lic. Daniel Fernando Cañamar Iracheta.- Representante Legal de la empresa Productos e Innovaciones Médicas y Hospitalarias, S.A. de C.V., Cine mexicano No. 350, Colonia. Unidad Habitacional Benito Juárez, Delegación Iztapalapa, México, D.F., Tel. 44 39 73 89 y 66 45 99 08.

C. Fernando Huerta Alfaro. Representante Legal de la empresa Degasa, S.A. de C.V., Prolongación Canal de Miramontes, número 3775, Colonia. Ex hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, C.P. 14387, México, D.F., Tel. 54833142 Fax 54833104

Dr. Ernesto Alonso Ayala López. Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Saris y Zaachila, s/n, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02990.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social - Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Fernando Asunción Virgilio Pintado Corral.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS*HAR/JGFR